



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de diciembre de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE DOS VIVIENDAS EN PLANTA PRIMERA DIAFANA DE EDIFICIO EXISTENTE, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para el proyecto básico y de ejecución de dos viviendas en planta primera diáfana de edificio existente en la C/ [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 71/2023.

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se debe garantizar que los paños laterales de la terraza 1 y terraza 2 de planta primera, junto a los colindantes deben tener altura suficiente para evitar posibles servidumbres de vistas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 582 del Código Civil.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA ADECUACION Y ACTIVIDAD DE NAVE EXISTENTE PARA PRODUCCION DE EMPANADAS ARGENTINAS, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE M.F., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de M.F., S.L., para adecuación y actividad en nave existente para producción de empanadas argentinas en la C/ [REDACTED] Referencia Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE C.M., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de C.M., S.L., para construcción de una vivienda unifamiliar con piscina en la C/ [REDACTED] Referencia Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

5º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CERRAMIENTO DE PARCELAS, EN LA POLIGONO [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para cerramiento de parcelas situadas en el Polígono [REDACTED], Ref. Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 72/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Deberá cumplir los condicionantes recogidos en el informe del Arquitecto Municipal, cuya copia se adjunta.

6º.- SOLICITUD LICENCIA PARA DEMOLICION DE VIVIENDAS EXISTENTES, EN EL [REDACTED], A INSTANCIA DE E.D.I., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de demolición presentada a instancia de E.D.I., S.L., para demolición de viviendas existentes en Pso. de la Estación, Referencias Catastrales [REDACTED] y [REDACTED]

Vistos los informes favorables de la Arquitecta Técnica Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

EDUCACION.

7º.- AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE



LA PARCELA ■ SITA EN EL SECTOR ■ CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación al expediente GestDoc 13792/2023 relativo a la solicitud de autorización para constitución de hipoteca, presentada por SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A., en relación con el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA ■ SITA EN EL SECTOR ■ CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID); y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 13/12/2023, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato de concesión de uso privativo normal sobre la parcela ■, sita en el Sector ■ con destino a la construcción de un Centro Educativo, en régimen de Concierto, en el municipio de Navalcarnero (Madrid), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2006, con un tipo de licitación al alza de dieciocho mil euros (18.000,- €) anuales, en concepto de canon.

II.- La celebración del contrato y su adjudicación definitiva a favor de la unión temporal de empresas denominada “SEISA NAVALCARNERO UTE”, fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de enero de 2006, por un importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,- €) en concepto de canon anual a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero.

III.- El CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA ■ SITA EN EL SECTOR ■ CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), fue suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la representación de CONSTRUCTORA HISPÁNICA, S.A., sociedad gerente de la unión temporal de empresas denominada “SEISA NAVALCARNERO UTE”, con fecha de 29 de enero de 2007, siendo el plazo de duración de la concesión de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

IV.- Con fecha de 08/02/2007, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptó el acuerdo de aprobar la transmisión de la concesión administrativa de uso privativo sobre la parcela ■ el sector ■ para la construcción de un centro educativo en régimen de concierto, a SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES, S.A.

V.- Con fecha de 13/02/2008, por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptó el acuerdo de aprobar el cambio de denominación del titular de la concesión administrativa de uso privativo sobre la parcela ■ del sector ■ para la construcción de un centro educativo en régimen de concierto, pasando a ser SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, S.A.

VI.- Con fecha de 27/02/2008, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptó el acuerdo de autorizar la transmisión de participaciones, efectuada dentro de la empresa adjudicataria SOLUCIONES EDUCATIVAS de la concesión de uso privativo normal sobre la parcela ■ sita en el sector ■ con destino a construcción de un colegio concertado en el municipio de Navalcarnero, entre la sociedad mercantil COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA S.L. -que vende sus participaciones en SOLUCIONES EDUCATIVAS- y la sociedad mercantil CONSTRUCTORA HISPÁNICA S.A. -que adquiere las mencionadas participaciones; quedando éstas de la siguiente manera: 80 % CONSTRUCTORA HISPÁNICA -actualmente ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A.- y 20 % EDUCTRADE, S.A.

VII.- Con fecha de 30/01/2023, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptó el acuerdo de autorizar a la empresa SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, S.A., adjudicataria de la concesión de uso privativo normal sobre la parcela ■ sita en el sector ■, a efectuar la transmisión de participaciones de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A. (con el 80 % del capital social) y EDUCTRADE, S.A. (con el 20 % del capital social), a las sociedades ENSEÑANZA Y PEDAGOGÍA, S.A. y UNIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA, S.A., como compradores en una proporción del 50 % (transmisión de la totalidad de las acciones de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y EDUCTRADE, S.A. en la sociedad SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, S.A., a favor de ENSEÑANZA Y PEDAGOGÍA, S.A. y UNIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA, S.A., en una proporción del 50 % cada una).

VIII.- Con fecha de 28/11/2023, SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A., ha presentado solicitud de autorización para constitución de hipoteca en relación con el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA ■ SITA EN EL SECTOR ■ CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Instancia presentada con fecha de 28/11/2023 y número de Registro de entrada 11401/2023.
 - Documentación acreditativa de la representación de SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A.
 - Escritura de elevación a público de contrato de crédito senior, otorgada con fecha de 30 de enero de 2008, entre la representación de la administradora única de SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SENORA DE LA CONCEPCIÓN S.A. y la representación de LA CAIXA.
 - Modelo de Escritura de préstamo hipotecario a suscribir entre SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A. y BANKINTER, S.A.
- Normativa aplicable
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
 - Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. – De la constitución de hipoteca.

La Cláusula Octava del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA ■ SITA EN EL SECTOR ■ CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 29 de enero de 2007, señala lo siguiente:

“Octava.- Derechos Reales sobre las obras e hipoteca de la concesión.-

El concesionario-contratista será quien ostente la titularidad del centro docente.

El titular de la concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada.

Este título otorga a su titular, durante el plazo de validez de la concesión y dentro de los límites de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2001, de Patrimonio



de la Comunidad de Madrid, y de la legislación local correspondiente, los derechos y obligaciones del propietario.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser cedidos o transmitidos, mediante negocios jurídicos inter vivos o mortis causa, o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones, sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el Registrador de la Propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.”

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas regula las concesiones demaniales en sus Artículos 91 y siguientes, destacando expresamente lo siguiente:

Artículo 94 Prohibiciones para ser titular de concesiones demaniales

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

Artículo 97 Derechos reales sobre obras en dominio público

1. El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión.

2. Este título otorga a su titular, durante el plazo de validez de la concesión y dentro de los límites establecidos en la presente sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario.

Artículo 98 Transmisión de derechos reales

1. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión.

2. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

El apartado III de la parte expositiva del MODELO DE ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO a suscribir entre SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A. y BANKINTER, S.A., señala lo siguiente:

“III. BANKINTER ha estudiado la solicitud presentada por el/los prestatario/s, y ha acordado conceder el préstamo solicitado, que la parte prestataria deberá destinar a la financiación de la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales, de conformidad con las normas que regulan el mercado hipotecario, (...)”

Por tanto, de acuerdo con el apartado III de la parte expositiva del MODELO DE ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO, el préstamo solicitado deberá destinarse a la financiación de la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales, de conformidad con las normas que regulan el mercado hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala que los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

Y la Cláusula 2ª del MODELO DE ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO a suscribir entre SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A. y BANKINTER, S.A., señala lo siguiente:

“2ª) AMORTIZACIÓN:

El importe del préstamo deberá quedar totalmente reembolsado el día 30-11-2033, siendo la fecha del primer pago el próximo día 30-12-2023. (...)”

El CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA [REDACTED] SITA EN EL SECTOR [REDACTED] CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), fue suscrito con fecha de 29 de enero de 2007, siendo el plazo de duración de la concesión de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato administrativo; finalizando por tanto el contrato con fecha de 29 de enero de 2057.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2 del MODELO DE ESCRITURA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO, la hipoteca quedará extinguida antes de la extinción del plazo de la concesión, dando cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala que, en todo caso, las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

A la vista de lo expuesto, vistos los aspectos señalados, se considera que no existe inconveniente en conceder la previa autorización para constituir la hipoteca conforme a la solicitud presentada con fecha de 28/11/2023 por SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA [REDACTED] SITA EN EL SECTOR [REDACTED] CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) y en el Artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que, en todo caso, las hipotecas constituidas se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA [REDACTED] SITA EN EL SECTOR [REDACTED], CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), al término de la concesión, la totalidad de las



obras e instalaciones revertirán de pleno derecho al Ayuntamiento de Navalcarnero, las cuales, deberán estar en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

Siendo lo expuesto cuanto procede informar respecto a la solicitud presentada por **SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A.** con fecha de 28/11/2023 y número de Registro de entrada 11401/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. – Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo de autorización es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023, en relación con lo establecido en el Apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

“9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.” (...)

Y visto asimismo el Informe de Tesorería nº 1060 de 11/12/2023, que expresamente señala que el concesionario **SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN, S.A.**, “se encuentra al corriente de pago del canon del **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA [REDACTED] SITA EN EL SECTOR [REDACTED] CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (...)**”.

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder la previa autorización para la constitución de hipoteca conforme a la solicitud presentada con fecha de 28/11/2023 por **SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A.**, en relación con la concesión de uso privativo normal sobre la parcela [REDACTED] sita en el Sector [REDACTED] con destino a la construcción de un Centro Educativo, en régimen de concierto, en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Cláusula Octava del **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA [REDACTED] SITA EN EL SECTOR [REDACTED] CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. Asimismo, las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO NORMAL SOBRE LA PARCELA [REDACTED] SITA EN EL SECTOR [REDACTED] CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO CONCERTADO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)**, al término de la concesión,

la totalidad de las obras e instalaciones revertirán de pleno derecho al Ayuntamiento de Navalcarnero, las cuales, deberán estar en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a SOLUCIONES EDUCATIVAS INTEGRALES NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION S.A.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

SOSTENIBILIDAD DESARROLLO DEL AMBIENTO RURAL.- AGENDA 2030.

8º.- *PROLONGAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR LAS OBRAS/SERVICIOS/SUMINISTROS QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA REMEDIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA DANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE SE HAN VISTO AGRAVADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES PRODUCIDAS LOS DÍAS 19 DE OCTUBRE, 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2023.*

Visto el expediente GestDoc 9766/2023 con referencia DECLARAR LA EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS Y/O PRESTACIONES NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA DANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 18 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 6 de septiembre de 2023 se dicta providencia del Sr Concejal-Delegado de Sostenibilidad, donde dispone lo siguiente:

“Iniciase expediente administrativo, para el acordarse la emergencia para la reparación de caminos agrícolas en el término municipal de Navalcarnero.

Acorde a uno de los procedimientos de adjudicación legalmente establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” [sic]

II.- Obra en el expediente informe del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, de fecha 5 de septiembre de 2023, donde describe el fenómeno meteorológico (DANA) sufrido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023 y sus efectos. En este informe se aprecia en reportaje fotográfico cuantiosos daños en el término municipal de Navalcarnero, en arbolado, parques infantiles, viales, muros, etc.

III.- Obra en el expediente informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2023, donde describe la situación de caminos rurales tras las lluvias torrenciales (se incorpora reportaje fotográfico) y donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que el estado de prácticamente la totalidad de los caminos agrícolas municipales tras las lluvias torrenciales, constituyen un acontecimiento que está generando un grave peligro de posibles accidentes, de inseguridad de la circulación de personas-bienes, y de dificultad e imposibilidad de acceso a fincas” [sic]

IV.- Obra en el expediente informe preliminar del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 15 de septiembre de 2023, donde motiva la emergencia para la contratación de las obras/servicios/suministros necesarios para paliar los efectos provocados por la DANA.

Con carácter preliminar señala las prestaciones necesarias a contratar con una valoración económica estimada.



V.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

VI.- Como consecuencia de la declaración de emergencia se encuentran en ejecución los siguientes contratos:

-CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA (MAQUINA 1).

- CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA (MAQUINA 1).

- CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA (MAQUINA 2).

-CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA (MAQUINA 2).

VII.- Con fecha 4-12-2023 se emite informe por el Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, referente a las precipitaciones producidas el 19 de octubre de 2023, donde concluye lo siguiente:

“En base a lo anteriormente expuesto se puede afirmar que durante el día 19 de octubre de 2023 tuvo lugar en gran parte de la Comunidad de Madrid, incluido Navalcarnero con un registro de 106,4l/m2, una situación meteorológica excepcional y que generó unos acumulados de precipitación muy importantes, nada habituales para la zona, con las consecuencias negativas ya relatadas, especialmente en la zona rural del Municipio”.[sic]

VIII.- Con fecha 5-12-2023 se emite informe por el Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, referente a las precipitaciones producidas el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, donde concluye lo siguiente:

“En base a lo anteriormente expuesto se puede afirmar que durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 1 de diciembre de 2023 las precipitaciones registradas en Navalcarnero (Madrid) han sido realmente extraordinarias, muy superiores a la media habitual para ese periodo de tiempo.

Todo ello ha provocado diferentes afecciones y daños en infraestructuras dentro del término municipal, siendo los más destacables aquellos que afectan a la zona rural, como caminos seriamente dañados y en algunos casos desaparecidos, cauces de arroyos destruidos, propiedades privadas severamente dañadas, arboles caídos, etc” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante una problemática que requiere una respuesta inmediata por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero ha provocado múltiples daños en viales, caminos rurales e infraestructuras, que requiere contratar por emergencia todas aquellas obras/servicios/ suministros que sean estrictamente necesarios para paliar las necesidades más apremiantes.

Como bien señala el [REDACTED], en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, resulta necesario actuar de forma inmediata, porque “debido a las lluvias torrenciales sufridas en el municipio de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023, los caminos agrícolas del término municipal se han deteriorado ostensiblemente, impidiendo la circulación de vehículos, el acceso de los vecinos que residen en zonas no urbanas a sus parcelas, así como a las explotaciones agropecuarias y en muchos casos generando un riesgo para personas o bienes” [sic]

Ejecutándose los trabajos necesarios para paliar los efectos producidos por la DANA el 4 de septiembre de 2023, se ha producido una cadena de precipitaciones posteriores (19 de octubre, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023) que han agravado los efectos de la DANA, e incluso se han producido nuevos daños.

Por esta razón resulta imprescindible efectuar nuevas contrataciones con carácter de emergencia para paliar los daños producidos por las condiciones climatológicas señaladas.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se dan los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia las obras/servicios/suministros estrictamente necesarios para paliar los efectos más apremiantes provocados por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, es decir, las prestaciones que estima el Director Gerente en su informe preliminar de fecha 15 de septiembre 2023.

No obstante, es posible que puedan surgir prestaciones no previstas inicialmente pero que vayan encaminadas a remediar los efectos más apremiantes dejados por la DANA.

Ello supone, claro está, un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones a tener en cuenta

Una vez declarada la emergencia para la contratación de las obras y/o prestaciones necesarias para paliar los efectos de la DANA en el término municipal de Navalcarnero, cada departamento que intervenga deberá tramitar el correspondiente expediente para la contratación individualizada de cada una de las prestaciones correspondientes, debiéndose ajustar cada uno de estos contratos por emergencia a las siguientes reglas:

1º El técnico correspondiente deberá indicar en un informe el objeto y las actuaciones a realizar por el contratista. Seguidamente, el órgano de contratación ordenará al contratista (mediante acto administrativo) ejecutar las prestaciones correspondientes.

2º Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a formalizar el correspondiente expediente administrativo y el contrato, y en particular, a incorporar la financiación que sea precisa.

3º El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, desde la adopción del acuerdo que ordenó la ejecución al empresario. Si se excede dicho plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Volver a recordar que las actuaciones que se desarrollen (amparándose en una situación de emergencia) deben ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes.

De lo expuesto se siguen, a su vez, dos consecuencias importantes, como son:

- Que no hay Pliegos rectores, como sucede en el resto de modalidades de la contratación pública (ni Pliego de Condiciones Administrativas Particulares- PCAP- ni Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares -PPTP-), lo cual deja un amplio margen a la Administración para no tener que sujetarse a condiciones especiales de tipo legal (que suelen encontrarse en los PCAP) ni de tipo técnico (que se encuentran en los PPTP). Sin embargo, se exige aprobar este expediente una vez

ejecutado el contrato. Por lo tanto, el expediente se ajustará a lo contratado y no a la inversa, como sería lo normal.

• Que tampoco se exige la existencia previa de una contracción de gasto para hacer frente al pago del contrato (lo cual es, en el resto de los casos, requisito para la validez del contrato). Es decir, se sustituye la función interventora (control previo), por el control financiero (control posterior).

Ahora bien, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia.

Igualmente, conviene recordar que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la Ley.

• Publicidad y Transparencia. La tramitación por vía de emergencia no excluye de las obligaciones de publicidad y transparencia, siempre bajo el estándar de proporcionalidad que permitan las circunstancias. Se mitiga, de este modo, la falta de control posterior.

• Formalización del contrato. Si bien la emergencia puede justificar que no se lleve a cabo inicialmente la tramitación del expediente de contratación, eso no impide que se lleven a cabo los trámites que puedan llevarse a cabo antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión.

• Solvencia. Todo contratista debe contar con una “solvencia” mínima, tanto técnica como económica,

IV.- Órgano competente

Se debe proceder a declarar la emergencia por parte del órgano de contratación. En materia de contratación administrativa el órgano de contratación vendrá determinado en función del valor estimado del contrato, como se desprende de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP/17.

En función de cuál sea el precio de cada uno de los contratos que se vayan ejecutando el órgano de contratación será la Junta de Gobierno o el Pleno.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prolongar la situación de emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, que se han visto agravados por las lluvias torrenciales producidas los días 19 de octubre, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, produciéndose incluso nuevos daños.*

SEGUNDO.- *Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.*

9º.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA PARA RETIRADA Y GESTIÓN DE TIERRAS (NIVEL I) RETIRADAS DE CAMINOS POR LA DANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ambiente Rural, Agenda 2030, en relación a que con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las



estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a GRUAS, TRANSPORTES Y EXCAVACIONES, SL con CIF.: [REDACTED], ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 15/12/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

10°.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN RULO MECÁNICO DE COMPACTACIÓN PARA ACTUACIONES EN CAMINO DE VILLANUEVA DE PERALES TRAS LA DANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ambiente Rural, Agenda 2030, en relación a que con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a OBRAS OTERO S.L con C.I.F [REDACTED], ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 14/12/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

11°.- APROBACION DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETIDARA DE VEHÍCULOS/MAQUINARIA ATRAPADOS EN CAMINOS AGRÍCOLAS TRAS LA DANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ambiente Rural, Agenda 2030, en relación a que con fecha 20 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acordó entre otros acuerdos declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero, los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023.

Y una vez vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a D. [REDACTED] con DNI.: [REDACTED], ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 15/12/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

RECURSOS HUMANOS.

12º.- APROBACION DEL “PLAN EL PLAN DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, entre las competencias que corresponden al municipio, el Art. 25.2) de la Ley de Bases del Régimen Local establece, la conservación y rehabilitación de la Edificación.

Las dependencias e instalaciones municipales, en su gran mayoría datan de hace más de quince años. El paso del tiempo, las inclemencias climatológicas, cada vez más severas y frecuentes, influyen de forma directa en el deterioro de estos inmuebles, lo que hace preciso una acción primordial e inmediata de conservación y mantenimiento para darles una vida útil y segura.

Vista la memoria del “Plan de Reforma, Reparación y Conservación del Conjunto de Edificios y Espacios Públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero”, suscrita por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales que aborda las cuestiones referidas, los objetivos previstos, así como el personal preciso, con una duración de tres años, al amparo de lo preceptuado en el Art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo el inicio para el próximo 19 de febrero 2024.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el “Plan el plan de Reforma, Reparación y Conservación del Conjunto de Edificios y Espacios del Ayuntamiento de Navalcarnero”, promovido por la Concejalía de Servicios Municipales, con una duración de tres años, para los objetivos descritos en la memoria y nombramiento del personal fijado para su consecución.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

DEPORTES.

13º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.B. NAVALCARNERO. PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE BALONCESTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al [REDACTED] NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades



para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de baloncesto, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB [REDACTED] NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de baloncesto, correspondiente al ejercicio 2022.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

14º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL [REDACTED] PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE BALONCESTO, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED], teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de baloncesto, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED] para el desarrollo del deporte de Baloncesto, por un importe de 4.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED] para el desarrollo de la escuela de Baloncesto durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

15º.- APROBACION DEL AUMENTO DE CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN RECONOCIDA AL [REDACTED] NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL SALA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED] NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo.

Por todo ello, tal y como se detalla en el informe del Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el aumento de 3.000,00€ de la cuantía de la subvención nominativa reconocida al [REDACTED] NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte de Fútbol Sala, ya que del importe de 40.000,00 euros, reflejado en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2023, pasa a alcanzar un importe de 43.000,00 euros, con la aprobación de la modificación y adaptación de las Bases de Ejecución por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

BIENESTAR SOCIAL.

16°.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LA ACTIVIDAD DE “HATHA YOGA” PARA EL AÑO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía (Área de Mayores) se ha programado la actividad de “Hatha Yoga” para los mayores de nuestro municipio durante los meses de enero a diciembre de 2024.

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta Concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los Precios Públicos para realización de la actividad de “Hatha Yoga”, para los mayores del municipio durante los meses de enero a diciembre de 2024, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

CULTURA.

17°.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA PARTICIPAR EN EL DESFILE DE CARNAVAL 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, entre las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando desde dicha Concejalía de este Ayuntamiento se encuentra la celebración del Pasacalles de Carnaval, ya que esta es una fiesta de gran arraigo popular con gran participación de mayores y niños.

Al objeto de continuar con esta tradición y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, haciéndolas suyas y en definitiva que las disfruten, se considera necesario conceder subvenciones a las distintas asociaciones y agrupaciones del municipio.

Estas ayudas siendo de interés social se acogen al punto 5 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) que literalmente dice: “Excepcionalmente, podrá concederse directamente las ayudas o subvenciones, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, o cuando por la determinación del objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para participar en el Desfile de Carnaval 2024.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.



18º.- SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DIFERENTES FIESTAS EN LA PLAZA DE SEGOVIA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación con la celebración de las distintas actividades en el período de la festividad de Navidad, se ha programado diversas actividades, entre ellas, la celebración de varias fiestas en la Plaza de Segovia.

- Fiesta Light el día 29 de diciembre desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas para nacidos desde el 2.010 al 2.013.

- Fiesta Joven Preuvas desde las 21:00 hasta las 00.00 horas para nacidos desde el 2.006 hasta el 2.009.

- Fiesta Fin de Año el día 31 de diciembre desde las 23:00 hasta las 6:30 horas para todos los públicos.

Dichas fiestas se van a celebrar en la carpa que se va a instalar en la Plaza de Segovia. Una carpa de 30* 25 metros con cerramientos abatibles. Adjuntamos a la presente la documentación técnica de dicha carpa.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar la celebración de la Fiestas anteriormente reseñadas.

SEGUNDO.- Solicitar los servicios municipales necesarios, con especial atención a Policía Local y Protección Civil, para el control y organización de dicha actividad que permitan garantizar el desarrollo de la misma en las condiciones de seguridad correspondientes.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (37/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con reclamación de responsabilidad presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Calle [REDACTED] (Madrid) y C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 22 de septiembre de 2023, [REDACTED] quien actúa en nombre propio, presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 8845/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Navalcarnero, por daños materiales en la rueda de su vehículo por un socavón presente en la calzada, por importe de 227,21 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 24 de enero de 2023.

Lugar: En Navalcarnero, Calle [REDACTED]

Expone:

“PREVIO. -Que soy titular del vehículo matrícula [REDACTED] Marca [REDACTED] modelo [REDACTED]

PRIMERO. -El día 24 DE ENERO DE 2023 a las 16:10 horas circulaba con mi vehículo matrícula [REDACTED] por [REDACTED] cuando como consecuencia de un gran socavón existente en la vía sufrí un importe golpe en la rueda delantera que provoco el reventón de la misma.

Se acompaña la como numero de parte/atestado de la Policía Local de fecha 24/01/2023 con numero [REDACTED] donde denuncié los hechos ocurridos.

SEGUNDO. -Como se indica en al atestado de Policía el accidente fue causado por un socavón en el firme de la vía que produjo el reventón del neumático delantero izquierdo que fue el causante del accidente.

Así mismo y a fin de acreditar estos extremos, aporto como documento número 1 relación de fotografías donde queda acreditado el estado de la vía y la zona del socavón

TERCERO. -Como consecuencia de estos hechos, el vehículo de mi propiedad sufrió daños que fueron tasados por en el importe de .

Se acompaña como Documento n.º 2 factura del taller donde se incluye la reparación efectuada y el coste de la misma.

QUINTO. -Los daños sufridos en mi vehículo son imputables al anormal funcionamiento del servicio de vigilancia y mantenimiento de las vías públicas, al no haberse adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad del tráfico viario.

En este punto, y según lo que se dispone en el artículo 106.2 de la Constitución, en relación con los arts. 32 y siguientes de la LRJSP, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SEXTO. -En el presente caso, el accidente se produce por el incorrecto estado de la vía, cuya vigilancia y mantenimiento corresponde al Área de Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Navalcarnero en tanto que ostenta competencias tanto en este ámbito como en el del mantenimiento de las condiciones de seguridad de la vía, todo lo cual hace que el resultado lesivo deba imputarse al funcionamiento del servicio público.

No cabe duda de la importancia que una buena señalización de la carretera tiene en cuanto a la evitación de accidentes se refiere. Así, la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, en materia de seguridad vial, en su Disposición adicional dice: “El Gobierno impulsará, de acuerdo con las administraciones competentes, una revisión de la señalización vial y de la normativa reguladora de los límites de velocidad para adecuar los mismos a las exigencias derivadas de una mayor seguridad vial”.

Así mimos, si atendemos a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) establece en su art. 57:

“1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Por todo ello entendemos que en el presente caso es indudable que la producción del resultado lesivo se ha debido exclusivamente al funcionamiento anormal o irregular de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

SEPTIMO. -En consecuencia, se solicita que se inicie el procedimiento, se continúe por sus trámites reglamentarios, se conceda el término de prueba, y finalmente se dicte resolución expresa en que se reconozca la irregularidad de la actividad administrativa, abonando al interesado, en concepto de indemnización, la cantidad reclamada de 227.21 € euros, la cual deberá ser objeto de actualización, devengando el interés legal desde la fecha de esta reclamación hasta su completo pago”.



2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por la, Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 24 de enero de 2023 en la en la calle P. del Alparrache. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, Novedad 23/726, en el que se dispone literalmente:

“Demandante: [REDACTED]

Manifestación del Demandante:

llama una conductora informan que ha reventado una rueda de su vehículo junto al c/c [REDACTED]

Solicita que se persona una patrulla para que deje constancia de lo ocurrido.

Se comisiona a la patrulla de servicio. / se persona la patrulla en el lugar del accidente, informando que se trata de un vehículo que al parecer según manifiesta la conductora ha reventado la rueda con el bordillo de la acera. que a la llegada de los agentes ya tenía cambiada la rueda. / se realiza parte a prevención con Rfa. [REDACTED] y los agentes actuantes pasan 2 fotografías del lugar del incidente.

MATRIC: [REDACTED]; BASTIDOR: [REDACTED]; MARCA: [REDACTED] MODELO:

[REDACTED] TIPO: [REDACTED]; DNI/CIF: [REDACTED]; NOMBRE: [REDACTED]; F. NACIM [REDACTED]

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

8º.- *La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, [REDACTED]; 9-12-08, [REDACTED], reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, [REDACTED]

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en calle [REDACTED], el día 24 de enero de 2023.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de [REDACTED] el día 24 de enero de 2023.

9º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 22 de septiembre de 2023.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española de 1978

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (38/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con reclamación de responsabilidad presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] en representación de T.D.L. con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Calle [REDACTED], Nº [REDACTED], Madrid, C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 20 de octubre de 2023, [REDACTED] en representación de T.D.L, presentó escrito dirigido al Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 9864/2023, en el que se solicita reclamación previa de indemnización por responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Navalcarnero, por daños materiales en la rueda de su vehículo por un socavón presente en la calzada, por importe de 355,90 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 31 de julio de 2023.

Lugar: En Navalcarnero, Calle [REDACTED]

Expone:

“PRIMERO. - El 31 de julio del 2023, el vehículo asegurado con matrícula [REDACTED] circulaba por la Calle [REDACTED] en Navalcarnero en Madrid cuando pasa un resalto de un paso de cebra y acabando el resalto hay un socavón que ocasiona daños al vehículo.

SEGUNDO. - A consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió una serie de daños materiales, cuyo importe se reclama en el presente procedimiento y que ascienden a la cuantía de 355,9 euros.

TERCERO. - Que la responsabilidad del siniestro recae sobre la Administración ante la que tengo el honor de dirigirme por y ello por cuanto omitió la prestación del servicio público al que viene obligado, consistente en el cuidado, mantenimiento y conservación de la misma, debiendo, de acuerdo a los estándares no ya medios, sino acaso mínimos, mantenerla expedita y en condiciones óptimas para la circulación de los vehículos que por ella transitan, sin que ello aconteciera el día del siniestro y conservación de la vía que compete a la Administración hoy reclamada y cuya inobservancia, terminó por provocar el accidente que os ocupa, con la consecuente causación de los daños y perjuicios que ahora se reclaman.

CUARTO. - Como prueba documental que acredita los hechos enumerados, acompañamos a la presente demanda los siguientes documentos:

Documento 1: Escritos de Autorización y no indemnización, que acreditan la representación del letrado firmante, así como no seguirse, por estos mismos, hechos, ninguna otra reclamación en vía distinta a la presente.

Documento 2: Documentación completa del vehículo siniestrado.

Documento 3: Fotografías que acredita la dinámica del siniestro.

Documento 4: Informe pericial que acredita los daños sufridos.

SOLICITA. - Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL frente al AYUNTAMIENTO NAVALCARNERO que en el

mismo se contiene, iniciando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar al reclamante en la cuantía de 355,9 euros, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito”.

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por la, Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a la instancia presentada con núm. de entrada 9864/2023 pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 31 de julio de 2023 en la calle [REDACTED]. No obstante según fotografía se puede comprobar que se estaban realizando trabajos de reparación, no podríamos confirmar si sería suficiente como para ocasionar los daños reclamados”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.



6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de ██████ representado por ██████ que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, ██████; 9-12-08, ██████, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, ██████).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre los daños materiales al vehículo de ██████ representado por ██████, con un deficiente mantenimiento que alega en calle ██████ el día 31 de julio de 2023.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de ██████ representado por ██████, el día 31 de julio de 2023.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████ en representación de ██████ en el Registro Municipal el día 20 de octubre de 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████ en representación de ██████ on fecha 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a ██████ en representación de ██████

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████ (99/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 99/23, de fecha 18 de diciembre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 13 de octubre de 2023, a las 8:32 horas, en la calle de la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados los agentes en la vivienda de la requirente, estos acceden al patio trasero de la misma y desde allí escuchan los ladridos de varios perros (los ladridos son constantes mientras dura la intervención).

Que se verifica que las molestias provienen de la vivienda sita en calle de la [REDACTED] por lo que se procede a llamar al timbre de la puerta en reiteradas ocasiones, no contestando nadie.

El propietario de la vivienda y supuestamente de los perros es conocedor de las molestias que ocasionan los ladridos de los perros, ya ha sido apercebido y denunciado en varias ocasiones.”

En el apartado de alegaciones del denunciado se recoge: “No hay nadie en el domicilio”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 24 de octubre de 2023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en el expediente notificación infructuosa por correo certificado el 27 de octubre de 2023, por lo que procedió a notificar mediante publicación en el B.O.E. nº 278 de 21 de noviembre de 2023.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia. La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública, y no causar problemas a los vecinos”.

“Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos en la normativa vigente en materia de ruidos en aquellos casos en los que puedan ser medidos técnicamente. En los demás casos deberá respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana en especial en horario nocturno, habilitándose los dispositivos o medidas oportunas para llevarlo a cabo.

Los Servicios Municipales competentes podrán obligar a adoptar estos dispositivos o medidas de control acústico”.

Resaltar a su vez el artículo 63.b. 4) califica como infracción grave.

Las infracciones graves, recogidas en el artículo 63.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 301 a 750 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 301 euros como responsable de la vulneración del artículo 5.1 c) y 6.2 c) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 63.b. 4) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 63.b de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.